



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2022, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LABORES EL DÍA DOS DE NOVIEMBRE.

## **CONSIDERACIONES:**

- I. Los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.
  
- II. Que el artículo 139, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por quien preside dicho Tribunal, quien la presidirá, y por un Magistrado Electoral de la Sala designado por el Presidente de la misma, cuyo órgano está facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Local y la Ley.
  
- III. Que los artículos 153, párrafo 3, y 154 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, establecen los días inhábiles para el Tribunal Electoral y la facultad de la Comisión de Administración para fijar los periodos vacacionales de todos los servidores del propio Tribunal.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

IV. Conforme a las facultades que tiene la Comisión de Administración, y en atención a que no existen asuntos vinculados a proceso electoral que ameriten el trámite, sustanciación y pronta resolución de asuntos, y tomando en cuenta a las tradiciones y costumbres de nuestro Estado, se determina suspender labores el día dos de noviembre de la presente anualidad.

En ese sentido, durante el día indicado se suspenderán totalmente las labores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por lo que no correrán plazos judiciales respecto de los asuntos de su competencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 139, párrafo 1 y 153, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 8, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Se aprueba la suspensión de labores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el día dos de noviembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** En el día señalado en el punto de acuerdo anterior, no correrán plazos jurisdiccionales respecto de los asuntos de su competencia.

Para su debido conocimiento notifíquese por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante el organismo público local, acompañándoles copia certificada del presente acuerdo; y por estrados al público en general. Asimismo, hágase del



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

conocimiento público en la página de internet que tiene este órgano jurisdiccional y mediante aviso que se fije en el acceso principal del inmueble que ocupa este Tribunal.

Así lo acordaron y firman la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango y de la Comisión de Administración, y el Magistrado Comisionado Magistrado Javier Mier Mier, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario de la Comisión.



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE DURANGO Y DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN



JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO COMISIONADO



LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.